

## **A. PERSONAL**

En vista de las numerosas funciones que desempeña la Defensoría y de la gran comunidad a la cual atiende, un Defensor resultaría insuficiente para el desahogo de los asuntos. Por ello, el Estatuto y el Reglamento prevén la presencia de tres defensores, uno con la categoría de titular y dos más con la de adjuntos.

La Defensoría no es un órgano que funcione en forma colegiada, por el contrario, se distinguen distintos niveles entre los defensores. Corresponde al titular la dirección y supervisión de todas las actividades que se llevan a cabo y él es el responsable del órgano, los adjuntos son sus auxiliares y apoyo.

Con objeto de dar pronta solución a las reclamaciones, quejas o denuncias y atender a las asesorías solicitadas, resultó necesario planear la división equitativa de la carga de trabajo. Actualmente las reclamaciones se distribuyen entre los tres defensores; no existe una separación interna de las diversas funciones que se realizan o por la clase de asuntos que se conozca y sólo cuando alguna tarea o asunto requiere de una especial atención, los defensores se reúnen para intercambiar puntos de vista y proponer las vías más adecuadas a seguir.

La presencia del titular es esencial para el desahogo de las quejas, siendo él quien establece el contacto personal con las autoridades y funcionarios presuntamente responsables, pero sus posibles ausencias temporales no mayores de dos meses del Defensor, se cubren con la actuación de los adjuntos en forma alterna.

Si la ausencia fuese mayor a los dos meses, cabe pensar que el titular tiene un impedimento de carácter más grave para continuar en el ejercicio del cargo, de ser así, se debe designar un nuevo Defensor en los términos del artículo 3o. del Estatuto y 7 del Reglamento para evitar que el órgano se encuentre acéfalo durante un largo período.

Cada defensor cuenta con el apoyo de un abogado asesor, de modo que son tres los abogados con tal categoría; los asesores, además de auxiliares de los defensores, proporcionan orientación y asesoría a la comunidad universitaria que acude al Órgano. Se integra también a la Defensoría, el personal administrativo necesario para el desarrollo de sus actividades, expresa el artículo 5 del Reglamento.

Ambos ordenamientos legales de la Defensoría hacen referencia al posible establecimiento de delegaciones de área para las instalaciones ubicadas fuera de Ciudad Universitaria, como en el caso de la FES-Cuautitlán o las distintas Escuelas Nacionales o los Colegios de Ciencias y Humanidades. Sin embargo, el monto de los asuntos presentados en contra de las autoridades de las

instalaciones ubicadas fuera del área de Ciudad Universitaria, no han ameritado, por ahora, la creación de las mencionadas delegaciones. Además, la lejanía se subsana a través de las asesorías que se proporcionan a estudiantes y académicos por vía telefónica.

No obstante lo anterior, se considera que el establecimiento de esas delegaciones sería de gran utilidad para los académicos y alumnos que así se evitarían el desplazamiento a las instalaciones de la Defensoría en Ciudad Universitaria para presentar su queja.

## B. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE DEFENSOR

### 1. *Defensor Titular*

Uno de los fundamentos del deber de cumplir con las recomendaciones emitidas por el Órgano, es la autoridad del **Ombudsman**. Esta autoridad se funda no en manifestaciones de imperio, sino en lo acertado de las decisiones; si el **Ombudsman** falla en ellas, correría el riesgo de que la comunidad no acuda a él y el descrédito motivaría que sus decisiones no fueran acatadas.

Como garantía de la alta calidad de las decisiones se señala como requisito para optar al cargo de Defensor, el de ser una persona de reconocida calidad profesional y moral. Siendo la Defensoría de los Derechos Universitarios un órgano custodio del orden jurídico universitario, se exige al Defensor ser jurista de reconocida experiencia y prestigio, especialmente, conocedor de la Legislación Universitaria.

En vista de la alta jerarquía del Defensor en el contexto universitario, se establece que el candidato al puesto debe reunir los requisitos necesarios para ser miembro de la H. Junta de Gobierno, máximo cuerpo colegiado de esta Universidad:

1. La nacionalidad mexicana;
2. edad entre 35 y 70 años;
3. El grado superior de bachiller, en el caso del Defensor, debe ser en materia jurídica;
4. El candidato debe haberse distinguido por su vinculación a las actividades académicas de la UNAM, y
5. Gozar de la estimación general como persona honorable y prudente. Es decir, que cuente con un reconocimiento, una dignidad social y una fuerza moral que reafirme la convicción de la comunidad universitaria de lo acertado de las decisiones del Defensor, señalan los artículos 5o. del Estatuto y 5 de la Ley Orgánica de la UNAM.

## 2. *Defensor Adjunto*

Al ser menor la responsabilidad y representatividad de los adjuntos, se les exigen menos requisitos que al titular; sin embargo, éstos también implican un alto grado de conocimientos profesionales y de vinculación con la Universidad. Se enumeran los mismos requisitos que para los directores de facultades o escuelas:

1. Nacionalidad mexicana;
2. Edad de 35 a 70 años;
3. Haber realizado labor docente, de investigación o de divulgación (la labor docente será cuando menos de cuatro años);
4. Poseer un título otorgado por la Facultad respectiva, se entiende la de Derecho por razones obvias, en vista de la labor que desempeña la Defensoría, y
5. Aunque no se señala en forma expresa, los adjuntos deben ser personas de reconocida honorabilidad y prudencia.

Todos los integrantes de la Defensoría deben reunir, además de las características descritas, la de la total discreción sobre los asuntos de que conoce, en vista de las repercusiones negativas que una indiscreción podría generar.

## C. INCOMPATIBILIDADES CON EL CARGO

A fin de preservar la imparcialidad del Defensor y de los adjuntos, y además garantizar que sus actuaciones no están impulsadas por intereses distintos a los de la comunidad a la cual atienden; se han establecido diversas causas de incompatibilidad con el ejercicio de los cargos.

El Defensor, ya sea titular o adjunto, no debe desempeñar cargos o nombramientos representativos o administrativos tanto en la Universidad como en los sectores público, social y privado. El aceptar otro cargo, significaría una vinculación del Defensor con otros intereses, en detrimento de la total autonomía de que debe gozar para el buen desempeño de sus funciones de protección a los académicos y estudiantes.

La incompatibilidad también se refiere a cualquier otra tarea o actividad que impida al Defensor titular o adjunto, el desempeño de su función por tiempo completo. Las múltiples y especializadas tareas que desarrolla el Órgano, requieren la dedicación total de los que en ella laboran y por ello, es imprescindible que el Defensor o los adjuntos no desarrollen otras actividades.

Sin embargo, no se consideran incompatibles la docencia o la investigación, ni la adscripción a asociaciones artísticas o culturales, siempre que no sean puestos directivos o retribuidos. El desempeño de este tipo de actividades no implica compromisos con otros intereses, por ello, se considera que su desempeño no va en detrimento de la autonomía que debe regir todo acto de los Defensores y se

realizan en beneficio de nuestra Casa de Estudios, según expresa el artículo 9 del Reglamento de la Defensoría.

#### D. DESIGNACIÓN DEL DEFENSOR

El Defensor es electo en forma indirecta. El Rector ausculta a la comunidad universitaria para reunir a varios posibles candidatos al cargo, que cuenten con los requisitos exigidos. Escuchadas las diversas opiniones, el Rector, órgano ejecutivo de la UNAM, integra la terna que envía a la Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario, máximo órgano legislativo, en el cual se encuentran representados los distintos sectores de la comunidad de nuestra Casa de Estudios, para la elección final, según describe el artículo 3o. del Estatuto de la Defensoría.

La participación de dos órganos distintos, uno de ellos colegiado, favorecen la independencia del Defensor designado. El elegido no debe agradecimiento a nadie en particular, y ello, fortalece su posición autónoma frente a cualquier autoridad universitaria.

Como una forma de responsabilidad frente a los órganos que lo eligieron, el Defensor rinde su informe anual ante el Rector y el Consejo Universitario; artículos 10 del Estatuto de la Defensoría y 34, 35 y 37 del Reglamento de la Defensoría.

#### E. NOMBRAMIENTO DE ADJUNTOS

La independencia reconocida al Defensor le permite proponer tanto a los adjuntos como al resto del personal necesario para el funcionamiento del Órgano. Como responsable de todo lo que ocurra en la Defensoría, el titular debe contar con personal de su confianza que asegure discreción, honorabilidad y conocimientos jurídicos, especialmente en Legislación Universitaria.

Las personas propuestas por el Defensor son nombradas para sus puestos, por el Rector. Existe, sin embargo, la posibilidad de que el Rector no aceptara a alguna de las personas propuestas. Esto ocurriría sólo si existieran motivos graves.

La reconocida facultad de proponer al personal, implica también, la de removerlo cuando se hayan modificado las circunstancias que lo llevaron a tomar la decisión de proponerlo o por cualquier otra causa lo suficientemente grave a su criterio.

#### F. DURACIÓN DE LOS CARGOS

El cargo de Defensor y el de adjunto dura cuatro años, con posibilidad de ser designado el primero y nombrado el segundo, por otro período igual.

El plazo de cuatro años y la posible reelección es el establecido también en la Legislación Universitaria para el desempeño de los cargos más importantes, como el del propio Rector o el de los directores de escuelas, facultades e

institutos. Se hace notar que el plazo de cuatro años no coincide con el período del cargo del Rector ni del Consejo Universitario, lo cual resalta la independencia del Defensor frente al órgano ejecutivo y al legislativo, (artículo 4) del Estatuto y 7 del Reglamento de la Defensoría).

Tanto el Estatuto como el Reglamento, contemplan la posible destitución del Defensor, puesto que la de los adjuntos sería una remoción sugerida por el Defensor y corroborada por el Rector.

En la destitución intervendrían, al igual que en la designación, el Rector y la Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario.

Las causas en que el Rector fundara la petición deberán ser justificadas, desde luego reunirían esta característica las causas graves de responsabilidad enumeradas en el artículo 95 del Estatuto General, pero además, la casuística podría proporcionar casos que justifiquen la destitución del Defensor cuando su conducta afecte la estabilidad o la honorabilidad de la Institución, a criterio del Rector y corroborado por la Comisión de Legislación Universitaria del Consejo Universitario.